

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) 1.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00354-00

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación <u>no provino</u> del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora en la demanda (<u>cpaez@cpaezmartin.com</u>), ni en el Registro Nacional de Abogados (<u>carlospaez17@gmail.com</u>), desde el cual se **deben originar todas las actuaciones,** el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

## FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

#### Firmado Por:

# FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 859f5401077402980811b39962295efc98afb913b4de1743d16793176f962e70

Documento generado en 05/11/2020 09:41:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.